

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA AFECTIVIDAD COMO FACTOR PROTECTOR DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE BUCARAMANGA - PRO AFECTO

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que *"la atención de la salud... es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"* norma de rango superior teniendo efecto vinculante sobre la promoción, prevención y recuperación de las personas con problemas de Salud Mental.
2. Que la Ley 9 de 1979 en su artículo 599 *" Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas conducentes a la promoción y conservación de su salud personal y de la de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades y sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales"*.
3. Que el programa de Naciones Unidas PNUD (*Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo*) contenido en la *"AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"* instó a los Estados Partes a formular políticas y acciones a partir del *"...consenso cada vez mayor en la necesidad de hacer más esfuerzos para reducir la estigmatización de los enfermos mentales y ofrecer servicios de salud mental a la población"*.
4. Que el gobierno nacional expidió la Ley 1616 de 2013 – Ley Esperanza *"Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"* , cuyo objeto se determinó como *"garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud". (...)* *"De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital"*.
5. Concordante, en sentencia T – 291 de 2021, la Corte refiriéndose al tema de salud mental y su regulación en la Ley 1616 de 2013, manifestó:

"80. Acerca del alcance de los derechos y las obligaciones concernientes al derecho a la salud mental, la Corte Constitucional ha acogido la Observación

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

General N° 14 del Comité del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), que acuñó el concepto del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad, atendidas las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona, como los recursos con que cuenta el Estado.

“81. La Ley 1616 de 2013, garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, mediante la promoción de la salud, la prevención del trastorno mental y la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución Política. De esta manera Colombia atiende lo pactado en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 26, dispone frente al derecho a la salud de las personas en condición de discapacidad, en sus componentes de habilitación y rehabilitación, que “las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación”.

“82. Igualmente, la Ley 1616 de 2013, denota el interés del legislador por reconocer que la salud mental es un asunto de interés y prioridad nacional, a la vez que un derecho fundamental, un tema prioritario de salud pública, un bien de interés público y un componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos (art. 3°), por lo que la prestación del servicio debe enfocarse en la prevención de la salud mental, la prevención del trastorno mental y la atención integral, integrada y humanizada que incluye el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales (art. 4°). Así mismo, dicho instrumento legal estipula un catálogo de derechos de los que son titulares las personas con discapacidad, tales como (i) recibir atención integral e integrada y humanizada; (ii) recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico; (iii) obtener la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica; (iv) tener un proceso psicoterapéutico; y, (v) recibir el medicamento que requieran, con fines terapéuticos o diagnósticos, entre otros.

“83. De igual modo, la ley de salud mental garantiza la integración familiar, social, laboral y educativa; la obligación de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB– de disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, con garantía de calidad, oportunidad, complementariedad y continuidad en la prestación de los servicios de salud mental; las modalidades de la prestación del servicio integral; la disposición de equipos interdisciplinarios idóneos, para la satisfacción de las necesidades de las personas en los servicios de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud”.

6. Que la Ley 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, atribuye la categoría de derecho fundamental

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

al servicio de salud, siendo un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo extendiéndose al acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

7. Que las estrategias referidas permiten la articulación y armonización del aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de las políticas y programas en salud pública, de acuerdo con la situación de salud de las personas, familias y comunidades, soportada en procesos de gestión social y política de carácter intersectorial, las cuales deben aplicarse en cada uno de los contextos poblacionales y territoriales.
8. Que, la Resolución 3202 de 2016 del Ministerio de la Salud y Protección Social, adoptó el Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS- , que establece cómo se debe realizar la valoración de la salud mental en los diferentes cursos de vida.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 4886 de 2018 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental”*, contenido en documento técnico anexo, tiene como objetivo general: *“...promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales y la epilepsia”*.
10. Que la Resolución 3280 de 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población perinatal y establecen las directrices para su operación.
11. Que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2012-2021, es la carta de navegación que traza la línea de trabajo para dar respuesta, a los retos actuales de salud pública, y consolidar las capacidades técnicas en los ámbitos nacionales y territoriales para la planeación, cumplimiento, alcance y evaluación de las intervenciones en salud, tanto a nivel individual como colectivo. Que en el numeral **7.3** define la dimensión, objetivos, componentes y estrategias para la promoción y prevención de la convivencia social y salud mental.
12. Que el municipio de Bucaramanga en su Plan de Desarrollo 2020 – 2023 en el numeral 2.1.3.3.3 se propone identificar espacios de construcción y participación institucional y comunitaria, para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas, encaminadas a la promoción de la salud mental y la convivencia social, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y prevención del suicidio. En el marco de este programa, se adelantarán acciones que enfatizan en el amor y sus límites en su entorno familiar, en busca del desarrollo de habilidades en los padres, los adolescentes y la familia como un todo, la reducción de factores de riesgo relacionados con la familia y la promoción de factores de protección.
13. Que, según cifras del Observatorio Digital Municipal de Bucaramanga, se han evidenciado casos de intentos de suicidio en la ciudad así: 400 en el 2019, 657 en el 2020 y 364 hasta la semana 46 del 2021. La distribución por grupos etarios fue:



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:
JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 4 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

Infancia 23 casos; adolescencia 323 casos; jóvenes 629 casos, adultez 389 casos y persona mayor 57 casos. (Eventos de interés en vigilancia epidemiológica, 2015-2021)

14. Que se consideró denominar la estrategia como PRO AFECTO, partiendo de la definición proporcionada por la Real academia española, en la que PRO, es un prefijo latino que significa movimiento hacia delante, poner a la vista o estar a favor y acogiendo la definición de AFECTO dada por Quintanilla (2003) "La afectividad es el lugar donde habitan los sentimientos, emociones y pasiones". Por tanto, la unión de PRO AFECTO indica promover expresiones afectivas que se anclan en las dinámicas y prácticas culturales del municipio, las cuales no pasan necesariamente por el contacto físico sino por las expresiones, las acciones, el apoyo, el respeto y la sensación de respaldo que las personas perciben de los otros. Además de motivar el desarrollo de acciones personales y sociales que promuevan otras prácticas interaccionales, de convivencia y resolución de conflictos.

La segunda intención del nombre PRO AFECTO es que sea de fácil recordación para el desarrollo de los diversos espacios y poblaciones a los que va dirigida la estrategia, sino también es una expresión que permite conectar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, desde las diferentes interpretaciones que quienes la leen o la acogen pueden darle.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar la estrategia "PRO AFECTO" con el objeto de fomentar la dimensión afectiva a nivel individual, familiar y comunitario, como condición protectora fundamental de la salud mental de la población del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo. Esta estrategia se desarrollará en un periodo proyectado de 18 años, porque se considera que la estrategia PRO AFECTO desarrolla acciones continuas que se enmarcan en el curso de vida de toda una generación de habitantes del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2. Concepto La estrategia "PRO AFECTO", buscará promover:

Línea 1. El desarrollo humano integral de la persona y sus capacidades de auto afianzamiento y autocuidado;

Línea 2. Fortalecimiento y/o construcción de redes de apoyo afectivo-familiares y comunitarias para la resolución de conflictos en la vida cotidiana;

Línea 3. Co construcción de capacidades institucionales que contribuyan y fomenten las prácticas de convivencia y bienestar psicosocial.

ARTÍCULO 3. Alcance La implementación de las líneas estratégicas de "PRO AFECTO", buscarán fortalecer las prácticas afectivas que median las interacciones cotidianas, con el propósito de disminuir las problemáticas asociadas a la convivencia de las dificultades de salud mental, tales como: violencia intrafamiliar, violencia de género, bullying, consumo de sustancias psicoactivas, embarazo adolescente e intentos de suicidio, entre otras. Al mismo tiempo se busca extender la afectividad más allá de una condición de enfermedad y resignificarlo como el ejercicio del bienestar y equilibrio psicosocial, condición necesaria para el fortalecimiento de la interacción personal y social de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

ARTÍCULO 4. Líneas Estratégicas. La estrategia "PRO AFECTO" se desarrollará considerando las siguientes líneas:

Línea 1. Educación para el desarrollo afectivo, personal y social. Esta línea estratégica se enfoca en la necesidad de generar procesos formativos, pedagógicos que transformen las concepciones, ideas y estereotipos culturales y sociales alrededor de la afectividad, así como el desarrollo personal y social. Se basa en ejes como en el autocuidado y apoyo familiar dirigido a gestantes, NNAJ (Niñas, niños, adolescentes y jóvenes).

Línea 2. Redes de apoyo afectivo-familiares y comunitarias. Este eje estratégico recoge la perspectiva comunitaria, el apoyo social y la necesidad de reconfigurar las nociones de interacción, comunicación y fortalecimiento del tejido social, el cual es base fundamental para generar escenarios de protección y soporte emocional y personal. Se centra en los aspectos que atañen a la resolución de conflictos de la vida cotidiana y la tramitación adecuada de las tensiones propias de los momentos del curso de vida

Línea 3. Fortalecimiento de capacidades institucionales. Este eje estratégico compromete y fomenta el apoyo interinstitucional en una dimensión colectiva, el cual se requiera para que las persona puedan contar con capacidad de respuesta, opciones de atención y referentes concretos a dónde acudir ante las necesidades propias de la salud mental. Se centra en aspectos que fomentan desde el nivel interinstitucional las prácticas de convivencia y bienestar psicosocial.

ARTÍCULO 5. Principios La estrategia "PRO AFECTO" deberá orientarse bajo principios de prohómine, dignidad humana, universalidad del derecho a la salud, la continuidad y la corresponsabilidad de la familia, el estado y la sociedad, bajo condiciones del amor, el respeto, alteridad, confianza, tolerancia, solidaridad, resiliencia y compasión.

- a. **Prohómine:** Este principio de interpretación, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. (C-438-13. Corte Constitucional de Colombia)
- b. **Dignidad Humana:** Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Poseemos dignidad en tanto somos libres, autónomos e iguales.
- c. **Universalidad del derecho a la salud:** consiste en garantizar que todas las personas y comunidades tengan acceso a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo y sin sufrir dificultades financieras (OPS).
- d. **Corresponsabilidad:** la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección (ley 1098 de 2016).

ARTÍCULO 6. Ámbito de Aplicación. La estrategia "PRO AFECTO" deberá estar dirigida a la población en el ámbito familiar, educativo, comunitario y laboral, dentro del municipio de Bucaramanga, tanto en lo rural como en lo urbano, sin exclusión causada por condiciones de vulnerabilidad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

ARTÍCULO 7. Enfoques. La Estrategia "PRO AFECTO", se sustentará en los siguientes enfoques, dentro del contexto de salud pública e interés general, así:

- a. **Enfoque psicosocial.** *Invita a fortalecer las intervenciones que se desarrollan en el favorecimiento de la calidad de vida a nivel individual, familiar y comunitario, mediante acciones que aporten en la generación de lazos afectivos como factor de protección, para lograr el restablecimiento de la dignidad, integridad e identidad por medio del desarrollo de capacidades endógenas en aquellas personas o grupos de personas que presenten sufrimiento emocional o estén en riesgo de desarrollar comportamientos que afectan la salud mental.*
- b. **Enfoque de curso de vida.** *Reconocer que la salud mental presenta características diferenciales acordes al grupo etario o ciclo de vida en el que se encuentra la persona, razón por la cual las acciones deben estar enfocadas dichas características.*
- c. **Enfoque de derechos.** *Reconocer que la salud mental se encuentra vinculada a la garantía, ejercicio y disfrute de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos. Siendo a la vez un derecho en sí mismo.*
- d. **Enfoques poblacional y diferencial.** *Reconocer que la promoción de la salud mental, la prevención y atención de afectaciones de la salud mental y psicoemocional, deberán partir de la identificación de las características propias de cada persona, familia, comunidad y dada su historia de vida, el grupo poblacional del que hace parte, sus intereses, necesidades y otras.*
- e. **Enfoque de género.** *Implica reconocer y hacer visibles las diferencias y particularidades que presentan las relaciones entre hombres y mujeres, que son representadas en las dinámicas de convivencia, manejo de la vida cotidiana y diferentes roles que se desempeñan en ámbitos sociales, ocupacionales, económicos y políticos.*
- f. **Enfoque intersectorial.** *Plantea el desarrollo de sinergias entre instituciones representativas de más de un sector social, que recogen prácticas, saberes, recursos y garantizan el impacto de las acciones destinadas, total o parcialmente, a tratar los problemas vinculados con la salud mental individual y comunitaria, el bienestar psicosocial y la calidad de vida.*

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Salud podrá convocar a mesas de trabajo con el fin de estudiar iniciativas o proponer acciones que contribuyan al desarrollo de la estrategia PRO AFECTO. El secretario podrá invitar a personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que colaboren.

ARTÍCULO 9. Implementación. Para la implementación de la estrategia PRO AFECTO la Secretaría de Salud llevará a cabo las acciones para viabilizar el mismo de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la misma Secretaría, así mismo podrán gestionarse recursos adicionales del orden regional, nacional y de cooperación internacional encaminados al desarrollo de esta estrategia.

ARTÍCULO 10. Monitoreo y evaluación. El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los lineamientos desarrollados en este acuerdo municipal, estará a cargo de la dependencia o persona que designe el secretario de salud.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

La Secretaria General,


AZUCENA CACERES ARDILA

El Autor,


JUAN JOSÉ REY SERRANO
 Alcalde (e) de Bucaramanga

Coautores,


LUIS EDUARDO AYILA CASTELBLANCO
 Concejal de Bucaramanga


JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
 Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
 Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 8 de 8

ACUERDO No. **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **019** del 2022, fue aprobado y discutido en los Términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados En días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión ordinarias de la Comisión Tercera el día 21 de abril del año 2022, y en Segundo Debate de las Sesiones extraordinarias del día 28 de mayo del año 2022.

El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

la Secretaria General,


AZUCENA CÁCERES ARDILA

ACUERDO No **019** DE 2022 08 JUNIO DE 2022

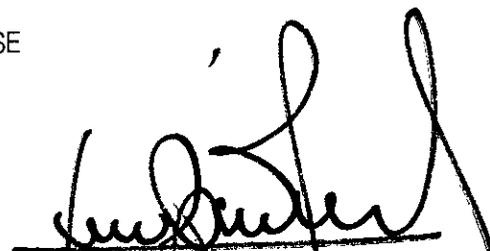
Que el Proyecto de Acuerdo No. 021 del 01 de abril de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA AFECTIVIDAD COMO FACTOR PROTECTOR DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE BUCARAMANGA - PRO AFECTO"**, el cual fue recibido vía correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 01 JUNIO DE 2022.


MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 08 JUNIO DE 2022

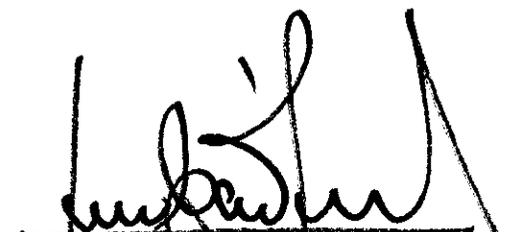
PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **019** de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA AFECTIVIDAD COMO FACTOR PROTECTOR DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE BUCARAMANGA - PRO AFECTO"**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 08 JUNIO DE 2022


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó. César Augusto Castellanos Gómez. Secretario Jurídico
Revisó. Camilo Quiñónez Avendaño. Subsecretario Jurídico
Proyectó. Raúl Velasco Estévez. CPS Sec Jurídica